



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0313-2CP1-
25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Magda Erika Salgado Ponce.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	16 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Fortalecer la educación especial a partir del reconocimiento de todas las condiciones neurodivergentes y trastornos específicos del aprendizaje, tales como dislexia, discalculia, disgrafía, trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH), trastorno del espectro autista (TEA), al considerarse generadores de barreras para el aprendizaje y la participación. Su atención deberá realizarse con perspectiva de inclusión y ajustes razonables, en entornos educativos libres de discriminación, estigmatización y violencia, especialmente en situaciones de acoso escolar se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, el personal docente deberá prestar especial atención a los casos de acoso,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

exclusión o discriminación hacia niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje o neurodivergencias, para ello, deberán aplicarse protocolos diferenciados de intervención, incluyendo medidas de protección inmediatas, acompañamiento psicoeducativo y la creación de un mecanismo de bitácora digital protegida, que garantice la canalización de los reportes y su seguimiento en un plazo no mayor a 48 horas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación de las y los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>...</p> <p>I a II. ...</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción III, del artículo 64, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 73, se adiciona la fracción X al artículo 74 y se adiciona la fracción XXIII, al artículo 113, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64. ...</p> <p>...</p> <p>I a II. ...</p>



III. Prestar y fortalecer la educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o trastornos en los niveles de educación obligatoria, y brindar las opciones educativas pertinentes;

IV a VII. ...

...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

III. Prestar y fortalecer la educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o trastornos en los niveles de educación obligatoria, y brindar las opciones educativas pertinentes; a partir **del reconocimiento de todas las condiciones neurodivergentes y trastornos específicos del aprendizaje, tales como dislexia, discalculia, disgrafía, trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH), trastorno del espectro autista (TEA), entre otros, al considerarse generadores de barreras para el aprendizaje y la participación. Su atención deberá realizarse con perspectiva de inclusión y ajustes razonables, en entornos educativos libres de discriminación, estigmatización y violencia, especialmente en situaciones de acoso escolar.**

IV a VII. ...

...

Artículo 73. ...



...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para

...

...

El personal docente deberá prestar especial atención a los casos de acoso, exclusión o discriminación hacia niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje o neurodivergencias, quienes por sus características cognitivas y conductuales pueden estar en mayor riesgo de victimización o revictimización. Para ello, deberán aplicarse protocolos diferenciados de intervención, incluyendo medidas de protección inmediatas, acompañamiento psicoeducativo y la creación de un mecanismo de bitácora digital protegida, que garantice la canalización de los reportes y su seguimiento en un plazo no mayor a 48 horas.

Artículo 74. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

...

I a IX. ...

No tiene correlativo

...

I a IX. ...

X. Incorporar en el entorno escolar estrategias de aprendizaje empático, tales como talleres vivenciales y recursos audiovisuales, que permitan al estudiantado y personal docente comprender las experiencias cognitivas y emocionales de los educandos neurodivergentes, con el fin de fomentar la empatía, la comprensión y la convivencia respetuosa.

...

Artículo 113. ...

I a XXII...

XXIII. Diseñar y garantizar, en los tres niveles de educación básica y media superior, como estrategias nacionales campañas de sensibilización sobre neurodiversidad e inclusión educativa dirigidas al personal educativo y al estudiantado, con el fin de fomentar la empatía escolar y prevenir el acoso.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO: Las autoridades competentes contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales para armonizar su normativa interna, procedimientos y protocolos conforme a las disposiciones del presente Decreto.

MLRG